

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. hoy 25 de agosto de 2022, al despacho las presentes diligencias informando al señor juez, que el apoderado de la parte demandada presento escrito vía correo electrónico con fecha 02/08/2022 solicitando concretamente se continúe con el trámite del proceso. De otro lado se informa que se recibió mediante oficio 0347-22 emitido por el Juzgado 2º laboral del Circuito de Bogotá D.C., el expediente No. 2018-043, en 1 cuaderno y 78 folios, con 2 CD´s. Radicado No. **2016-468**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Como quiera que mediante auto del 18/02/2022, visible a folio 92 y 92v del expediente, se avaló la acumulación de procesos por lo allí motivado y toda vez que el Juzgado 2º laboral del Circuito de Bogotá D.C., el expediente No. 2018-043, en 1 cuaderno y 78 folios, con 2 CD´s., se ORDENA INCORPORAR al plenario el expediente en comento y continuar con el trámite procesal respectivo.

Señálese fecha de audiencia para el próximo veinticinco (25) de noviembre de 2022, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

*No. 0149 del 29 de agosto de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiséis (26) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **RONAL ENRIQUE MIRANDA NAVARRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, Radicado No. **2021-622**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. De otro lado se informa que el apoderado de la parte actora allego al correo del juzgado solicitud impulso procesal y requerir a otros despachos por lo motivado. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

### **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, identificado con T.P. No. 202.284 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Inicialmente, frente a la solicitud elevada por el profesional del derecho, con fecha 22/08/2022 a las 11:29 a.m. por la cual solicita impulso del proceso en el sentido de que se requiera a los JUZGADOS SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA LA GUAJIRA Y VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, conforme lo ordenado en auto anterior del 17/11/2021 Notificado por estado No. 0194 del 18/11/2021., el despacho se ABSTIENE de oficiar nuevamente a esos despachos judiciales, como quiera que revisada la página de la Rama Judicial – Consulta de proceso, se evidencia que el proceso que radico el demandante y que correspondió al juzgado 24 laboral se encuentra rechazado y en cuanto al juzgado administrativo, como se dijo en líneas atrás, se considera por parte de este operador judicial que se hace innecesario volver a oficiar, y en su lugar se dispone dar trámite a la demanda que nos ocupa a fin de evitar demoras en el proceso.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

#### **1. En relación con las notificaciones:**

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte a demandar, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 13/10/2021. So pena de tenerse por extemporánea.

#### **2. En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1. De las pretensiones declarativas, numerales 1 a 3 sobre las cuales solicita la nulidad de actos administrativos expedidos por la pasiva, se ordena adecuar las mismas al procedimiento laboral, pues tal como se solicita se escapa del ámbito de competencia del juez de conocimiento, en armonía a lo dispuesto en el artículo 2º del C.P.L y la S.S. corrija.
- 2.2. En cuanto a la pretensión No. 4 de condena se ordena adecuar la misma en inicialmente en lo referente al "restablecimiento" y posteriormente en cuanto a la mención de actos administrativos, concretando lo perseguido de fondo, recuérdese que el presente proceso no se habla de nulidad y restablecimiento del derecho como lo conoce los jueces administrativos. Corrija.

**3. En relación con el PODER que reposa en el libelo:**

- 3.1. Se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, en el numeral 2 que antecede, dirigido al juez de conocimiento.

**4. En relación a un escrito de medida cautelar:**

- 4.1. Se evidencia, que la parte actora posterior al escrito de demandada y las pruebas documentales, obra escrito de medida cautelar dirigido los jueces administrativos y dentro de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, y allega adjunto una documental, lo cual es claro que corresponde para el presente proceso, se solicita aclarar dicha situación para los efectos pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, **la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

No. **0149** - del 29 de agosto de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Agosto 25 de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por ISRAEL RICARDO PAVA VALLEJO contra CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA CARCEL LA PICOTA La acción se radicó con el No. 2022-00401. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

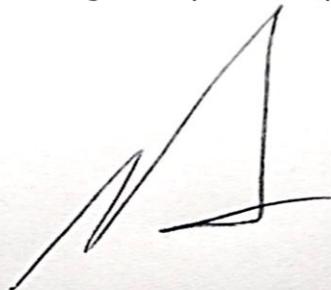
ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00401** interpuesta por ISRAEL RICARDO PAVA VALLEJO C.C. 14.253.984 contra CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA CARCEL LA PICOTA.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por  
anotación en*

**Estado No. 149 29 Agosto de 2022**



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. 26 de Agosto de 2022. PROCESO EJECUTIVO No.2022-337, informado al señor Juez, que por error involuntario el auto de fecha 17 de agosto de 2022, no pasó por anotación en estado, a pesar de tener sello de estado y numero. Sírvase Proveer.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

Pasar por anotación en Estado, el auto de fecha 17 de agosto de 2022, el que a pesar de contar con sello de anotación por Estado No.142 de fecha 18 de Agosto de 2022, por error involuntario no se efectuó la anotación en el sistema Siglo XXI pero sí se publicó en los estados electrónicos de este despacho judicial y se remitió por correo electrónico a la parte ejecutante, por lo anterior, hágase la anotación en el sistema a fin de que se notifique por estado la mencionada actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO  
Juez

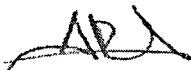
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 149 Fecha: 29 de AGOSTO DE 2022

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. 2016-436 de JOSE DAVID TAFUR** contra **COLPENSIONES**. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de Colpensiones allegó solicitud. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

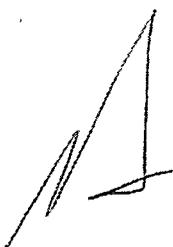
Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2022, la apoderada de COLPENSIONES allega petición de que se remita el presente expediente ante el Superior con el fin de que se incorpore al plenario la aclaración de voto emitida por el H. Magistrado MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO, procede el despacho a revisar el plenario, encontrando que se hace innecesario lo aquí solicitado, toda vez que a folio 60 del plenario, en medio magnético, se encuentra lo solicitado por la petente; esto teniendo en cuenta que, las audiencias son virtuales.

Así las cosas, no se resuelve favorablemente lo solicitado por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

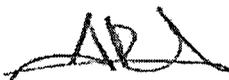


**RYMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 149 del 29 de AGOSTO DE 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral de ANDRES FELIPE CONTRERAS MORENO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver petición allegada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

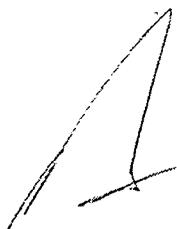
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, recibe el despacho correo y petición de la mandataria de CAFESALUD EPS S.A. liquidada, mediante la cual solicita a este despacho informe el estado actual de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso ejecutivo, esto, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de mandato No.015-2022.

En ese orden de ideas, se ORDENA que por secretaría se informe a la aquí petente que todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto se encuentran VIGENTES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 149 del 29 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO LABORAL No. 2017-189 de LUZ MARINA SANCHEZ ACOSTA contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver impulso procesal allegado por la parte ejecutada COLPENSIONES. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutada allegó impulso procesal, procede entonces el despacho a revisar las diligencias obrante al plenario encontrando que: (i) mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019, se aprobó liquidación de crédito y agencias en derecho, las cuales en su totalidad suman \$3.840.200.00; (ii) que revisada la cuenta única judicial de este despacho judicial, se encuentra título asociado al presente proceso, por la suma de \$5.000.000.00. En ese orden de ideas, el despacho procederá como en derecho corresponde, para lo cual ORDENA:

**PRIMERO: FRACCIONAR** el título judicial No.400100007469926 en dos, así: **(i)** Uno por la suma de **\$3.840.200.00**, el cual será ordenado su pago a favor de la aquí demandante LUZ MARINA SANCHEZ ACOSTA identificada con C.C. No.41.690.635, y **(ii)** Otro por la suma de **\$1.159.800.00** el cual, se pagará con abono a cuenta de la ejecutada COLPENSIONES NIT.900.336.004-7, como saldo a favor, cuenta de ahorros No.403603006841 del Banco Agrario de Colombia.

**SEGUNDO: se DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

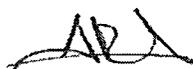


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

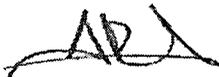
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 149 del 29 de AGOSTO DE 2022

DENR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral de LAURA XIMENA LASO contra LICEO DE CIENCIA Y CULTURA HARVARD E.U. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver petición allegada por el apoderado de la parte ejecutante el día 04 de octubre de 2021, el cual no había sido posible resolver toda vez que el proceso fue remitido ante el Superior, el cual regresó el día 01 de julio de 2022. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el apoderado de la parte ejecutante allegó vía correo electrónico, escritos mediante los cuales solicita:

1. Vincular como DEUDOR SOLIDARIO ILIMITADO de las acreencias estipuladas en el MANDAMIENTO EJECUTIVO DE DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en contra de LICEO DE CIENCIA Y CULTURA HARVARD E.U y a favor de mi representada, al señor ELIODORO NUMAEL RUIZ CASCANTE, hombre mayor de edad, identificado con CC. No. 19.460.169, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en calidad de único dueño, titular y socio de la empresa unipersonal LICEO DE CIENCIA Y CULTURA HARVARD.
2. Modificar el MANDAMIENTO EJECUTIVO DE DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), vinculando en calidad de deudor a ELIODORO NUMAEL RUIZ CASCANTE, con los mismos efectos.
3. Acceder a las medidas cautelares previamente peticionadas donde se relacionan los bienes que se encuentran en titularidad de ELIODORO NUMAEL RUIZ CASCANTE.

Por otra parte, en escrito aparte, también solicita el apoderado de la parte ejecutante, que se tomen las medidas pertinentes contra el demandado y su apoderado, teniendo en cuenta que el poderdante del ejecutado ha interpuesto sendos recursos de reposición, apelación y queja, sin ningún fundamento fáctico.

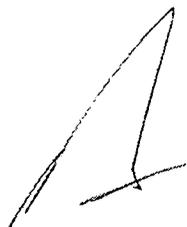
Para resolver sobre las peticiones allegadas el despacho considera:

Con respecto a las primeras peticiones (1,2,3), se le indica al petente que el mandamiento ejecutivo de pago que aquí se libró, tiene como título base de ejecución una sentencia ordinaria laboral, en la cual se condenó expresamente a LICEO DE CIENCIA Y CULTURA HARVARD E.U. al pago de unas sumas de dinero; por lo tanto, el mandamiento fue librado conforme a la sentencia proferida, la cual se encuentra en firme y legalmente ejecutoriada, no siendo esta la oportunidad de adicionar y/o modificar lo resuelto dentro del proceso ordinario. Por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado.

Ahora, con respecto a la petición de sancionar al apoderado de la parte ejecutada, procede el despacho a efectuar revisión del plenario, encontrando que el profesional en derecho apoderado de la parte ejecutada ha hecho uso en una oportunidad de las herramientas con las que cuenta por derecho para la defensa de su prohijado, que los recursos de ley son aquellos medios de impugnación por los que, quien es parte en el proceso, pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulte perjudicial. Por lo tanto, no encuentra este operador judicial que con este acto procesal, incurra en maniobra dilatoria y de mala fe. Así las cosas, el despacho tampoco accede a esta petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 149 del 29 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

Al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual por error involuntario no se ha efectuado la liquidación de agencias en derecho, por lo que se aprobarán previo resolver sobre petición allegada por el apoderado de la parte ejecutante.

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN AGENCIAS EN DERECHO DE PROCESO EJECUTIVO DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE EJECUTADA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....\$	3.500.000.00
TOTAL.....\$	3.500.000.00

**Son: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$3.500.000.00.)**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO

**En firme el presente proveído ingresarán las diligencias al despacho para resolver sobre la petición pendiente por resolver.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO del señor Juez, hoy 26 de Agosto de 2022, la presente Liquidación de Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Declárase en firme la anterior liquidación de Agencias, por lo que se le imparte su aprobación.



RYMEL RUEDA NIETO  
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

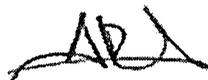
No. 149 del 29 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
*Secretario*

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 8 de agosto de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2021-616**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las cuatro (4:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



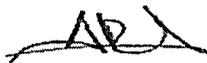
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

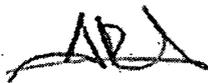
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 149 del 29 de agosto de 2022.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se presentó un error en la grabación de la audiencia un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, que independientemente de haber indicado que estaba grabando no quedo el registro de la misma. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-1020**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce y cincuenta (12:50) del mediodía, fecha en la cual, este despacho volverá a realizar la audiencia proferida el 23 de agosto de 2022 para su **reconstrucción** aduciendo de forma exacta lo mismo que se adujo en ese momento a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

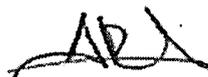
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 149 del 29 de agosto de 2022.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que en audiencia inmediatamente anterior, sea adujo que por auto a parte se fijaría fecha para continuar el trámite del proceso. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-776**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho realizara la audiencia de trámite para escuchar el testimonio restantes, cerrar el debate probatorio y los alegatos de conclusión a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

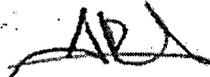
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 149 del 29 de agosto de 2022.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 24 de agosto de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-1021**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



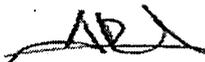
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 149 del 29 de agosto de 2022.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2018/0314** Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada otorga poder a profesional del derecho, así mismo solicita se de aplicación al art 30 del CPLSS

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintiséis de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CLAUDIA ESCANDON GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.387.498 y Tarjeta Profesional No. 134.894 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **DRUMMOND LTD**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal MARCO TULIO CASTRO CASTLLO.

El Despacho no accede a lo solicitado por la profesional del derecho de la parte demandada, en cuanto dar aplicación a lo normado en el artículo 30 del CPLSS, lo anterior obedece a que en el presente proceso se demuestra activa y la última fue en el mes de Agosto de la presente anualidad.

Como quiera que no obra documento alguno que demuestre que la parte demandante notificara a la demandada y como quiera que la demandada nombra abogado para el presente proceso, es por lo que se procede a dar aplicación a lo Normado en el artículo 301 del CGP y tiene por notificada a la demandada DRUMMOND LTD, por conducta concluyente.

El término para contestar corre a partir del día siguiente de que el presente auto pase por anotación en estado.-

Por secretaría se ordena remitir demanda anexos y auto que admite demanda tanto a la demandada como a su apoderada a fin de que proceda a ejercer el derecho de contradicción.-

NOTIFIQUESSE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.149 Fecha: 29/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No.** 2019/0203 Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme auto que antecede, por lo que se hace necesario fijar fecha de audiencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintiséis de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para continuar con el trámite del proceso, se fija fecha y hora para el próximo treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho y treinta de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.149 Fecha: 29/08/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2018/0278** Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Por error involuntario se ordenó el archivo del proceso, cuando se debió fijar fecha para resolver las expresiones planteadas por la demandada.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintiséis de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se revoca el auto que antecede, en cuanto se ordenó el archivo del proceso, para en su lugar proceder a fijar fecha y hora para llevar la audiencia de que trata el art 77 del CPLSS y resolver excepciones previas, tal como lo indico el Juzgado Primero Laboral de Transitorio en su auto de fecha 28 de junio de 2022.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 77 del CPLSS y demás actuaciones procesales, se fija fecha y hora para el próximo veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) hora once y treinta de la Mañana (11:30).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.149 Fecha: 29/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No.** 2018/0560 Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Por error involuntario se fijó fecha de audiencia, cuando se debió ordenar el archivo del proceso.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintiséis de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se revoca el auto que antecede, en cuanto se fijó fecha de audiencia, para en su lugar proceder a ordenar el **ARCHIVO** del proceso, de conformidad al auto proferido por el Juzgado Primero Laboral de Transitorio del Circuito de Bogotá, de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.149 Fecha: 29/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No.** 2014/0674 Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El auxiliar nombrado en el presente proceso no ha manifestado su aceptación al cargo. Por otra parte el apoderado de la demandante manifiesta que no fue posible ubicar a la abogada que fue nombrada como curadora ya que en el edificio no la conocen.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintiséis de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que la Abogada PAOLA ANDREA CORREDOR ORTEGA, no ha manifestado su aceptación al cargo para el cual fue nombrada, es por lo que se hace necesario removerla del cargo y proceder a nombrar nuevo auxiliar de la Justicia en el oficio de curador ad - litem, a la abogada **MARITZA PULIDO PABON**, a quien se le puede comunicar su designación a la carrera 31 D No. 4 - 05, teléfono 301.6686969. Líbrese el correspondiente telegrama y/o correo electrónico.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.149 Fecha: 29/08/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0301** Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se notificó a colpensiones y a la Agencia nacional del Estado de Conformidad al Decreto 806/20. La demandada Colpensiones presenta escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintiséis de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION, conferido por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIR  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.149 Fecha: 29/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No.** 2016/0102 Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá, decisión del recurso de apelación contra el auto de fecha 2 de mayo de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintiséis de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.149 Fecha: 29/08/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



**INFORME SECRETARIAL No.** 2018/0101 Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá, el físico del expediente correspondiente a MARINA DEL ROSARIO ISAZA RANGEL contra COLPENSIONES.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintiséis de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.149 Fecha: 29/08/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO